Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-037-2016

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que *el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;*

Que *el artículo 213 de Constitución de la República, establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);*

Que *el artículo 226 de la Constitución de la República determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que *el segundo inciso del Art. 275 de la Constitución de la República dispone: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)";*

Que *el artículo 280 de la Constitución de la República señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que *el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la*

planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)";

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional";

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente";

Que el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas";

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que *el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala como objetivo de la misma: "(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";*

Que *el artículo 44 numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribución del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley; (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)"*

Que *mediante memorando No. SCPM-CGP-112-2016-M de 06 de junio de 2016, la Coordinadora General de Planificación, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitir la Resolución para la Emisión de Certificaciones de las Actividades del Plan Operativo Anual, para lo cual adjunta el formulario de solicitud de elaboración de normativa interna y el proyecto de borrador de Resolución; y,*

En uso de las atribuciones constantes en el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica Regulación y Control del Poder de Mercado.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.- *Validar y aprobar las modificaciones del POA, conforme la normativa vigente, con la finalidad de cumplir la misión, visión y objetivos institucionales.*

ARTÍCULO 2.- ALCANCE.- *Este procedimiento aplica para todas las unidades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que soliciten realizar una reforma o reprogramación a la Planificación Operativa Anual.*

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- *Para efectos de este Instructivo se entenderá por:*

e-SIGEF: *Sistema Integrado de Gestión Financiera.*

Indicador: *Son medidas cuantitativas o cualitativas que se utilizan para analizar el progreso que se obtiene en términos de los resultados deseados.*

Meta: *Es el resultado que se desea alcanzar en un período.*

Objetivo: *Es el resultado específico que se tiene que lograr a más corto plazo para que la meta sea alcanzada.*

Reforma POA.- *Constituyen modificaciones que pueden darse por aumento o disminución de recursos y actividades en el POA.*

SENPLADES: *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*

POA: *Plan Operativo Anual*

ARTÍCULO 4.- POLÍTICAS INTERNAS.- *Para las modificaciones al Plan Operativo Anual se tomaran en cuenta las siguientes políticas internas:*

1. Las unidades requirentes considerarán los tiempos establecidos en los procesos de contratación pública para la ejecución de las actividades contempladas en el POA.

2. La Planificación Operativa Anual da cuenta de las actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en este sentido, se evitará realizar constantes reformas o reprogramaciones.

3. Se mantendrá constante coordinación entre la Dirección de Planificación y Dirección Financiera para realizar el cruce de información entre la reformas solicitadas para garantizar orden y coherencia en los procesos.

4. Las reformas al POA se podrán generar en los siguientes casos:

- *Cambio de actividades*
- *Incremento o disminución del presupuesto de actividades*
- *Cambio de metas y/o indicadores*
- *Reprogramación de la programación presupuestaria*
- *Traspaso de recursos entre unidades*
- *Traspaso de recursos entre instituciones*
- *Recortes o incrementos presupuestarios*

5. Los documentos habilitantes para la validación de las reformas al POA son:

- *Memorando de solicitud de validación de la reforma al POA*
- *Formulario de Modificación al POA para todos los casos del numeral anterior excepto para la reprogramación de la programación presupuestaria.*

6. Las solicitudes de reforma y/o reprogramación al POA se receptarán hasta el 5 de cada mes. o siguiente día hábil.

7. La Dirección de Planificación validará las reformas hasta el séptimo día hábil de cada mes y emitirá un informe consolidado para la emisión de la Resolución de Reforma POA y presupuestaria si así fuera el caso.

ARTÍCULO 5.- ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO.- *La estructura del procedimiento en la Dirección de Planificación e Inversión será la siguiente:*

5.1 GRÁFICO DE LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO



5.2 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO

REFORMA AL POA

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE ENTRADA	DOCUMENTOS DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	*Elaborar la solicitud de reforma*	*Unidad Requirente*		*Formato para solicitar la reforma del POA Formulario de Modificación del POA*	
2	*Revisar solicitud de reforma*	*Coordinación General de Planificación*	*Formato para solicitar la reforma del POA Formulario de Modificación del POA*		
3	*¿Aprueba?* *NO: FIN* *SI: Va a la actividad 4*	*Coordinación General de Planificación*			
4	*Receptar documentación y reasigna al Director de Planificación*	*Director/a de Planificación*			
5	*Recibir los documentos, analiza y valida la reforma propuesta*	*Director/a de Planificación*			
6	*¿Cumple las políticas?*	*Director/a de Planificación*			

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE ENTRADA	DOCUMENTOS DE SALIDA	OBSERVACIONES
	NO: Va a la actividad 7 *SI: Va a la actividad 10*				
7	*Elaborar comunicado de resultado negativo*	*Director/a de Planificación*		*Comunicado de resultado negativo*	
8	*Firmar y enviar resultado negativo*	*Director/a de Planificación*			
9	*Recibir resultado negativo*	*Unidad Requirente*	*Comunicado de resultado negativo*		*FIN*
10	*Elaborar y envía informe de consolidación de reformas*	*Director/a de Planificación*		*Informe de consolidación de Reformas POA* *Anexo consolidado de Reforma del POA*	
11	*Revisa el informe presentado por Planificación*	*Coordinación General de Planificación*		*Informe de consolidación de Reformas POA* *Anexo consolidado de Reforma del POA*	
12	*Aprueba?* *SI: Continúa con la Actividad 13* *NO: Va a la actividad 10*	*Coordinación General de Planificación*			
13	*Emite memorando con análisis sobre la modificación del POA a la Coordinación Nacional de Gestión*	*Coordinación General de Planificación*		*Memorando con análisis sobre la modificación del POA*	
14	*Revisa Informe presentado por la Coordinación*	*Coordinación Nacional de Gestión*			

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS DE ENTRADA	DOCUMENTOS DE SALIDA	OBSERVACIONES
	General de Planificación.				
15	*Aprueba?* *SI: va a la actividad 16* *NO: Va a la actividad 11*	*Coordinación Nacional de Gestión*			
16	*Solicita a la Coordinación General Jurídica la emisión de la Resolución de Modificación al POA*	*Coordinación Nacional de Gestión*		*Memorando de solicitud de Resolución de Modificación al POA*	
17	*Elabora la Resolución de Modificación del POA*	*Coordinación General de Asesoría Jurídica*		*Resolución de Modificación del POA*	
18	*Recibe la Resolución de Modificación POA*	*Coordinación Nacional de Gestión*			
19	*Remite la Resolución a la CAF y CGP para su aplicación*	*Coordinación Nacional de Gestión*			
20	*Procesan la Resolución de Modificación al POA*	*Coordinación Administrativa Financiera* *Coordinación General de Planificación*			*FIN*

5.3 DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO

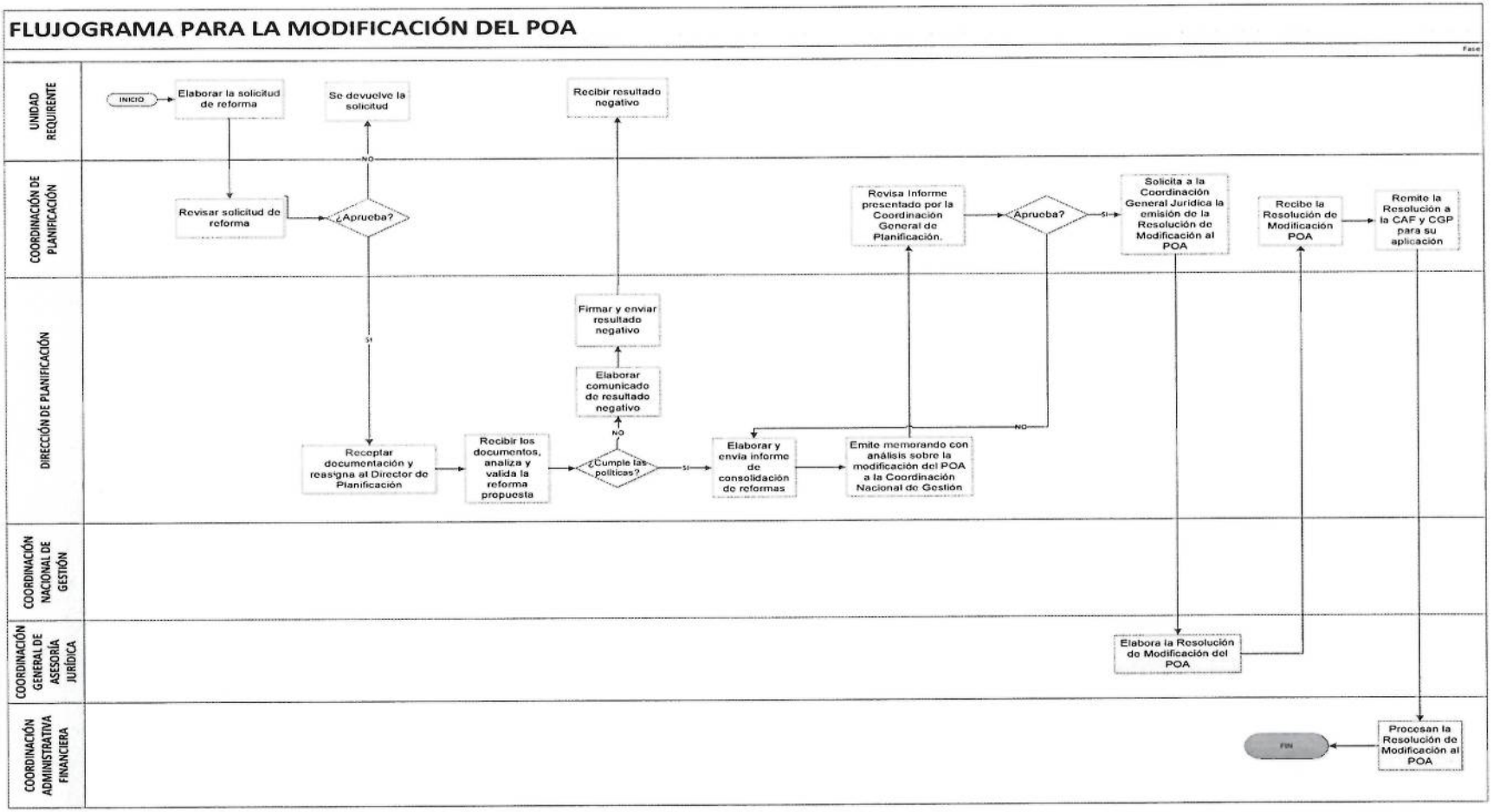

Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

ARTÍCULO 6.- REGISTROS.-

- *Formato para solicitar la modificación del POA*
- *Formulario para modificación del POA*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Encárguese a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web institucional.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 24 días de junio de 2016.

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO